CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro)
Escrito y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finar Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio Llave.		

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidos, con fecha veinticuatro de mayo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de \$6,086,640.21 M.N. (Seis millones ochenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos, 21/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta que acatando la sentencia, realiza y ministra los recursos por la cantidad de \$886,404.96 M.N. (Ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos, 96/100 Moneda Nacional), por concepto de capital del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis y \$5,200,235.25 M.N. (Cinco millones doscientos míl/doscientos treinta y cinco pesos, 25/100 Moneda Nacional), de los cuales se cubre la totalidad de los intereses con la tasa anualizada determinada por este Alto Tribunal, del citado fondo, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

Por otra parte, no pasa inadvertido que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aduce que en junio de dos mil veinte y octubre de dos mil veintiuno, realizó diversos depósitos a la cuenta bancaria del Municipio actor por las cantidades de \$2,790,203.00 M.N. (Dos millones setecientos noventa mil doscientos tres pesos, 00/100 M.N.) y \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro millones de pesos, 00/100 M.N.), respectivamente, por concepto de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2019

dos mil dieciséis, de los cuales acompaña al escrito de cuenta, la copia certificada de los comprobantes de depósito respectivos.

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito y sus anexos de cuenta, dese vista al Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal¹ al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Asimismo, se le requiere para que al desahogar la vista otorgada en el párrafo que antecede, exhiba directamente a este Alto Tribunal, el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II², 11, párrafo primero³, 35⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁷/y 88⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 19 de la referida ley.

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

¹ Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación egal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

⁴ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podra requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la meior resolución del asunto.

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pártes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 50 de la Lev Reglamentaria de las Fracciones I v II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia

⁷ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]. II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2019

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se le está formulando requerimiento directamente al representante legal.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y artículo 9¹² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en esta <u>ocasión en su residencia oficial al Municipio</u> de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>lleve a cabo, con</u></u>

como las acciones de inconstitucionalidad/a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Civiles.

O Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

^{**}SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas, ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹6 y 299¹7 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 751/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹8, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proyeído de veintislete de junio de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 128/2019, promovida por el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATE 16

Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentrer. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ Artículo 298 del Códino Federal de Procedimientos Civiles Los diligencias que se recibir el control de la constitución Política de los Estados Unidos Procedimientos Civiles Los diligencias que se recibir por legalmente de la persona de la constitución Política de los Estados Unidos Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Política de los Estados Unidos Política de los Estados Unidos Política de las Políticas de las Política

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

¹⁷ Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del

¹⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 141916

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre		tado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		,		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce Rev	vocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:55:51Z / 01/07/2022T15:55:51-05:00	atus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma		(
-		77 11 71 ff a2 18 01 02 f2 d3 f2 4e e0 0a 8d 05 d3 12 25 da 17 (1		\		
		l 00 f4 82 6b f3 9f 98 22 0d 25 8é 92 84 51 eb 05 3e a7 59 9a 9	4		V		
		39 20 d8 bf 0b 87 a8 c6 d6 8f _/ 5b e3 c9 74 49 94 de c5 68 60 88	_	_ /			
	95 1e 98 3b 33 ad a8 9c af 86 bc ea 3d 8c 84 9c 14 0e 17 2a 0a 0e 8c 3c 02 8f f8 63 76 f3 c1 c2 54 75 16 84 f8 24 f0 0f 53 67 5b 83 72 87						
	d4 fe 09 91 ac fb 7e 85 f6 15 8e 79 04 ff 7d a2	1d 76 59 67 8c ac a4 be 30 57 8d 4a a2 c8 ed 9d dc fd 34 40 1	12 d6 e1 47	′,4a c	4 b3 88 ac 86		
	82 5f c6 99 9c ed c9 d0 3c 84 d4 06 3d f9 15 e	d 33 0e 25 76 92 af 91 ab 89 0b 35	(\bigcirc)				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:55:51Z/01/07/2022T15:55:51-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:55:51Z / 01/07/2022T15:55:51-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4855609					
	Datos estampillados	D5E04BF2A2742D5ACF151E3D60A31550DEC2013F79034E	E9A6420A3	F731	5E01AA		

OK OK	Vigente No revocado Valida				
OK	No revocado				
OK	Valida				
ae e6	0e c8 05 ed 22				
fd 24 c	9 97 b9 7e 49				
5 a0 c	3 ad 10 c6 3f 9				
eb 04 3d cf 72 e3 44 79 a5 f1 60 19 57 d7 20 5b 68 37 7b c0 76 0a 94 da 11 6f 16 d3 64 31 b5 d6 95 6e e2 ba af bc bb 30 eb ec a0 aa e4					
47 d7	75 2c b7 b4 7				
78765/	462A26				
	.78765 <i>A</i>				